

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE**

**MATERIA: DECLARA TÉRMINO DE GIRO SEGÚN LO
DISPUERTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 69
DEL CÓDIGO TRIBUTARIO INCORPORADO POR LA
LEY 20.899, DEL 08.02.2016.**

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 127.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º letra A), N°s 1 y 4, 15 e inciso final del artículo 69 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del Decreto Ley N° 830, de 1974, y 7º letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos contenida en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 1980; el numeral 9 del artículo 3º de la Ley N° 20.899, sobre Simplificación Tributaria, que agregó un nuevo inciso final al artículo 69 del Código Tributario; y la Circular N° 30, del 10.05.2016;

CONSIDERANDO:

1º Que, conforme al inciso final del artículo 69 del Código Tributario, incorporado por la Ley N° 20.899: "Cuando la persona, entidad o agrupación presente 36 o más períodos continuos sin operaciones y no tenga utilidades ni activos pendientes de tributación o no se determinen diferencias netas de impuestos, y no posea deudas tributarias, se presumirá legalmente que ha terminado su giro, lo que deberá ser declarado por el Servicio mediante resolución y sin necesidad de citación previa".

2º Que, este Servicio, impartió instrucciones sobre la materia mediante la Circular N° 30, del 2016.

3º Que, para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 69 del cuerpo legal mencionado, este Servicio dictará la presente Resolución de término de giro e individualizará con el nombre, o razón social y Número de RUT, según corresponda, mediante un Anexo que forma parte integrante del presente acto, a cada una de las personas, entidades o agrupaciones afectadas, sin perjuicio de comunicarles en la página web de este Servicio, su situación a través de una Nómina que se exhibirá al efecto.

SE RESUELVE:

1º **Se declara el término de giro**, de las personas, entidades o agrupaciones que se individualizan en la Nómina contenida en el Anexo, puesto que presentan treinta y seis o más períodos tributarios continuos sin operaciones, y que en forma copulativa reúnen las siguientes condiciones:

- a) no tienen utilidades pendientes de tributación;
- b) no tienen activos pendientes de tributación;
- c) en caso de que tengan utilidades o activos, que no se determinen diferencias netas de impuestos; y
- d) no poseen deudas tributarias.

2° La Nómina de las personas, entidades o agrupaciones afectadas, será consultable a través de la página web del Servicio (www.sii.cl).

Asimismo a las personas, entidades o agrupaciones a quienes este Servicio les haya declarado el término de giro o cese de actividades se les habilitará un expediente electrónico con los antecedentes del caso de conformidad a las disposiciones que sobre la materia contempla el artículo 21 del Código Tributario.

3° La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

**(Fdo.) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
DIRECTOR (S)**

Anexo: [Nómina de término de giro.](#)

Distribución:

- Diario Oficial (en extracto)
- Internet
- Boletín